



Asamblea General

Distr. limitada
29 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)
Tema 48 del programa
Asistencia para las actividades relativas a las minas

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución

Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando su resolución [66/69](#), de 9 de diciembre de 2011, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando también todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de octubre de 2013.

¹ Estos incluyen la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 1997; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 1980); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V de la Convención de 1980), de 2003; la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), de 1977; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006.



Observando con aprecio que el Día Internacional de Información sobre el Peligro de las Minas y de Asistencia para las Actividades Relativas a las Minas se ha celebrado en todo el mundo,

Reafirmando su profunda preocupación por los enormes problemas humanitarios y para el desarrollo causados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra², que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y los restos explosivos de guerra, incluidas las municiones en racimo, para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz, de rehabilitación y de remoción de minas,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por el número, decreciente pero todavía muy elevado, de minas y restos explosivos de guerra y de kilómetros cuadrados de zonas así contaminadas como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique sus actividades relativas a las minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza y las consecuencias en el ámbito humanitario que conllevan para la población civil las minas terrestres y los restos explosivos de guerra,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas por conducto de los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas³, en particular el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas de la asistencia humanitaria y del desarrollo, y observando que se han incluido actividades relativas a las minas en numerosas operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Observando con aprecio el aumento de la cooperación y la coordinación entre el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas y las organizaciones no gubernamentales y otros interesados mediante las reuniones

² Según se definen en el Protocolo V de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

³ Integrado por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Asuntos de Desarme, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) y el Banco Mundial.

del Comité de Actividades relativas a las Minas⁴, y su activa participación en el mecanismo de coordinación humanitaria,

Reconociendo la importancia de la participación plena y efectiva tanto de las mujeres como de los hombres en los programas de actividades relativas a las minas,

Reconociendo también la valiosa aportación que realizan los especialistas nacionales, regionales e internacionales en la materia, en particular el personal de las Naciones Unidas y las fuerzas de mantenimiento de la paz, a las actividades relativas a las minas, contribuyendo a que las comunidades locales y las personas que han sobrevivido a las minas puedan reanudar su vida normal y recuperar sus medios de subsistencia al volver a tener acceso a tierras que antes estaban minadas,

Destacando la necesidad acuciante de instar a los agentes no estatales a que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas, artefactos explosivos improvisados y otros artefactos explosivos relacionados,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la evaluación del alcance, la organización, la eficacia y el enfoque de las actividades de las Naciones Unidas relativas a las minas⁵ y de la nota del Secretario General conexas⁶,

Tomando nota también de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección, en especial, respecto a la elaboración de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para 2013-2018, y alentando a los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de las Actividades Relativas a las Minas a continuar su labor y seguir mejorando las iniciativas de las Naciones Unidas en ese ámbito,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la asistencia para las actividades relativas a las minas⁷;

2. *Pide*, en particular, que los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, según proceda, sigan fomentando la creación y el desarrollo de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población civil local o un obstáculo para el desarrollo social y económico en los planos nacional y local;

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas a actividades relativas a las minas a que, según proceda, apoyen a los Estados afectados por las minas proporcionando:

a) Asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de que puedan establecer y desarrollar su capacidad

⁴ El Comité de Actividades relativas a las Minas es un foro para el intercambio oficioso de información, integrado por miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas, organizaciones no gubernamentales vinculadas a actividades relativas a las minas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra e instituciones académicas.

⁵ A/68/630.

⁶ A/68/63/Add.1.

⁷ A/68/305.

nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas, incluso, cuando corresponda, para que esos países puedan cumplir sus obligaciones internacionales pertinentes;

b) Apoyo a programas nacionales, según proceda, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, a fin de reducir los riesgos que entrañan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra, tomando en consideración las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

c) Contribuciones estables, previsibles, puntuales y, cuando sea posible, plurianuales para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la respuesta rápida, la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto de los fondos fiduciarios nacionales, regionales y mundiales pertinentes, en particular del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para Prestar Asistencia a las Actividades Relativas a las Minas;

d) La información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas, las armas trampa y otros artefactos y restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Asistencia tecnológica i) a los países afectados por las minas y los restos explosivos de la guerra, y ii) en el fomento de la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas que sean efectivas, sostenibles, apropiadas y ecológicamente racionales;

4. *Alienta* los esfuerzos para realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para las Actividades Relativas a las Minas o con normas nacionales que cumplan las Normas Internacionales y pone de relieve la importancia de asegurar la exactitud y la objetividad de la información destinada a la presentación de informes, y de utilizar las tecnologías más avanzadas y un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas, con el fin de facilitar las actividades en esta esfera;

5. *Insta* a todos los Estados afectados por las minas a que, de conformidad con el derecho internacional aplicable, determinen las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas y otros explosivos de guerra de la manera más eficiente posible y a que, según proceda, utilicen técnicas de recuperación de tierras, como reconocimientos no técnicos, reconocimientos técnicos y remoción;

6. *Alienta* a los Estados afectados por las minas a que, con el apoyo de los asociados pertinentes para el desarrollo, incorporen proactivamente las necesidades en materia de actividades relativas a las minas y de asistencia a las víctimas, así como su vinculación con los programas relativos a la atención a la salud y la discapacidad, en planes y procesos de desarrollo a fin de garantizar que las prioridades de desarrollo incluyan actividades relativas a las minas y que esas necesidades cuenten con financiación previsible;

7. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, según proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades de consolidación de la paz, humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades la perspectiva de género y de edad apropiada;

8. *Alienta* a los Estados Miembros, según corresponda, y a las organizaciones pertinentes vinculadas a actividades relativas a las minas a que prosigan sus esfuerzos por garantizar que en los programas en la materia se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y las cuestiones de género y de edad, de modo que las mujeres, las niñas, los niños y los hombres puedan beneficiarse de ellos en condiciones de igualdad, y alienta a todos los interesados a que participen en la programación de actividades relativas a las minas, así como una mayor participación de las mujeres en estas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen el acceso de las víctimas a servicios adecuados de atención médica, rehabilitación física y sensorial, apoyo psicológico y social, educación y formación práctica, así como a oportunidades de obtener ingresos, y a que presten tales servicios a todas las personas, con independencia del sexo, la edad o la situación socioeconómica;

10. *Alienta* a las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y a otras entidades competentes, incluidos los servicios existentes de las Naciones Unidas especializados en tales cuestiones, a prestar asistencia en el ámbito de la creación de capacidad a los países afectados a fin de que integren la asistencia a las víctimas en sus marcos normativos nacionales en materia de atención a la salud, servicios sociales y desarrollo inclusivo en relación con la discapacidad;

11. *Destaca* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas y pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido, destaca también la función de apoyo de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes a ese respecto;

12. *Reconoce* la importancia de incorporar explícitamente referencias a las actividades relativas a las minas, según proceda, en los acuerdos de alto el fuego y de paz a la luz de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

13. *Alienta* a las Naciones Unidas a seguir tomando medidas para mejorar la coordinación, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, en particular, mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para 2013-2018;

14. *Alienta* a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a apoyar las medidas adoptadas por todas las partes pertinentes para mejorar la capacidad de respuesta rápida, así como la transparencia y la rendición de cuentas;

15. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para

la remoción de minas y sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.
